

TOMAS AYON

HISTORIA DE NICARAGUA

TOMO III



COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C. A.



SERIE HISTORICA No. 12

OBRAS PUBLICADAS POR EL FONDO DE PROMOCION CULTURAL DEL BANCO DE AMERICA:

SERIE: ESTUDIOS ARQUEOLOGICOS

- 1 Nicaraguan Antiquities, por Carl Bovallius (Edición Bilingüe)
- 2 Investigaciones Arqueológicas en Nicaragua, por J. F. Bransford — en Inglés y en Español

SERIE: FUENTES HISTORICAS

- 1 Diario de John Hill Wheeler
- 2 Documentos Diplomáticos de William Carey Jones
- 3 Documentos Diplomáticos para servir a la Historia de Nicaragua — José de Marcoleta
- 4 Historial de El Realejo — Manuel Rubio Sánchez
- 5 Testimonio de Joseph N. Scott — 1853/1859
- 6a La Guerra en Nicaragua según Frank Leslie's Illustrated Newspaper (Edición Bilingüe)
- 6b La Guerra en Nicaragua según Harper's Weekly (Edición Bilingüe)
- 7 El Desaguadero de la Mar Dulce — Eduardo Pérez-Valle

SERIE LITERARIA

- 1 Pequeñeces . . . Cuiscomeñas de Antón Colorado — Enrique Guzmán
- 2 Versos y Versiones Nobles y Sentimentales — Salomón de la Selva
- 3 La Dionisiada — Novela — Salomón de la Selva
- 4 La Gacetillas — 1878/1894 — Enrique Guzmán
Introducción y Notas de Franco Cerutti
- 5 Dos Románticos Nicaragüenses: Carmen Díaz y Antonino Aragón
Introducción y Notas de Franco Cerutti
- 6 Lino Argüello (Lino de Luna) Obras en verso —
Introducción y Notas de Franco Cerutti
- 7 Escritos Biográficos, — Enrique Guzmán
Introducción y Notas de Franco Cerutti

SERIE HISTORICA

- 1 Filibusteros y Financieros — William O Scroggs
- 2 Los Alemanes en Nicaragua — Goetz von Houwald
- 3 Historia de Nicaragua — José Dolores Gámez
- 4 La Guerra en Nicaragua — William Walker
Traducción de Fabio Carnevalini
- 5 Obras Históricas Completas — Jerónimo Pérez
- 6 40 años (1838-1878) de Historia de Nicaragua
Francisco Ortega Arancibia
- 7 Historia Moderna de Nicaragua — Complemento a mi Historia —
José Dolores Gámez
- 8 La Ruta de Nicaragua — David I. Folkman Jr.
- 9 Hernández de Córdoba, capitán de conquista en Nicaragua —
Carlos Meléndez
- 10 Historia de Nicaragua, Tomo I — Tomás Ayón
- 11 Historia de Nicaragua, Tomo II — Tomás Ayón
- 12 Historia de Nicaragua, Tomo III — Tomás Ayón

SERIE CRONISTAS

- 1 Nicaragua en los Cronistas de Indias — Siglo XVI
Introducción y Notas de Jorge Eduardo Arellano
- 2 Nicaragua en los Cronistas de Indias — Siglos XVII y XVIII
Introducción y Notas de Jorge Eduardo Arellano
- 3 Nicaragua en los Cronistas de Indias — Oviedo
Introducción y Notas de Eduardo Pérez Valle

SERIE CIENCIAS HUMANAS

- 1 Ensayos Nicaragüenses — Francisco Pérez Estrada
- 2 Obras de Don Pío Bolaños
Introducción y Notas de Franco Cerutti
- 3 Romances y Corridos Nicaragüenses — Ernesto Mejía Sánchez
- 4 Carlos Cuadra Pasos — Obras I
- 5 Carlos Cuadra Pasos — Obras II

SERIE GEOGRAFIA Y NATURALEZA

- 1 Notas Geográficas y Económicas sobre la República de Nicaragua —
Pablo Lévy — Introducción y Notas de Jaime Incer Barquero
- 2 Memorias de Arrecife Tortuga — Bernard Nietshmann —
Traducción de Gonzalo Meneses Ocón

BANCO DE AMERICA — LARGA DURACION

001 - 010 Nicaragua: Música y Canto
Salvador Cardenal Argüello

HISTORIA DE NICARAGUA

HISTORIA DE NICARAGUA

DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS HASTA
EL AÑO DE 1852

LIBRO VIII

QUE COMPRENDE EL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE 1751 HASTA LA
PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1821)

CAPITULO I

**Traslación del Seminario: Estado de la fortaleza de San
Juan: Fábrica de iglesias: Fundación de Tipitapa.**

1751 á 1759

Estado del Seminario Conciliar de la Diócesis.—Dispone el Obispo trasladarlo á otro paraje.—Trámites que dió á ese proyecto.—Fondos con que se contaba para realizarlo.—Ruina del antiguo edificio.—Procédese á la fábrica del nuevo.—Descripción de este último.—Traslación del Colegio.—Benéficos resultados de la visita canónica del Obispo Morel á los pueblos de la Diócesis.—Medios de seguridad que propuso para el Jícaro y Jalapa.—Situación en que se hallaba la fortaleza del San Juan.—Informe del Prelado, relativo al Castillo.—El Capitán General ordena su reparación.—Estado del armamento que en él existía.—Disposiciones del gobierno del reino sobre este punto.—Ríos y sendas por donde los ingleses introducían el contrabando.—Progresos de los establecimientos británicos.—Medios propuestos por el Comandante de Chontales para la seguridad de aquel territorio.—Providencias dictadas por la Corte á este respecto.—Reconocimiento practicado por el Gobernador en el partido de Matagalpa.—Complicidad del Corregidor Oropesa en el tráfico que sostenían los ingleses.—Su destitución y enjuiciamiento.—Dificultades que se presentaban para la fábrica de iglesias.—Disposiciones reales referentes á esa materia. Don Juan Almendares solicita licencia para fundar un pueblo á inmediaciones del río de Tipitapa.—Pormenores relativos á esta solicitud.—Consecuencias que ella tuvo.—Disposiciones expedidas por el

don Martín Díaz de Corcuera, á Diego Porras y á dos maestros carpinteros, quienes declararon que se había hecho el trabajo con grande economía, porque su legítimo valor era el de siete mil quinientos pesos á todo costo. En vista de este informe fué aprobada la cuenta del comisionado.

Los departamentos de que se componía el nuevo edificio eran los siguientes: un oratorio de veintiuna varas de largo; cuatro piezas para clases, de diez cada una; el refectorio, también de diez, con su torno; un cuarto para el rector, con sala y aposento; diez para colegiales, de cinco á seis varas cada uno; tres oficinas en el corral grande del Colegio; una pieza de treinta varas de largo; otra de dieciséis, con su patio de cincuenta, y un corredor de ocho varas por donde se llevaba la comida al torno. Todo el edificio era enladrillado, estaba cubierto de tejas y tenía sus correspondientes puertas, ventanas, cerrojos, llaves, claustro con barandilla y un pozo con agua suficiente para los usos domésticos.

Recibida la obra á satisfacción del Obispo y del Cabildo Eclesiástico, se dió posesión del establecimiento al Rector don Bernardo Valdivia (1).

La visita canónica practicada por el señor Morel de Santa Cruz, fué de gran provecho á la Iglesia y al Estado; porque penetrado de la necesidad de observar en todo sentido la con-

(1) *Testim. de los autos sobre traslación del Colegio Seminario* (Archivo nacional). Nos hemos detenido en la narración anterior, porque, suprimido el Colegio tridentino por más de cincuenta años, á causa de los trastornos políticos, se organizó en el edificio la antigua Universidad, en que se formaron los hombres más notables que ha tenido Nicaragua. Extinguida también la Universidad, quedó la casa en el mayor descuido por dilatado tiempo; hasta que últimamente el dignísimo Obispo de la Diócesis, don Francisco Ulloa y Laríos la reedificó en toda su extensión para restablecer el Colegio tridentino. Firme en ese pensamiento, hizo venir de España, con aprobación del Eminentísimo Cardenal Moreno, Primado de esa Nación y Arzobispo de Toledo, dos ilustrados sacerdotes, que con otros profesores del país, enseñan los idiomas castellano, latino, inglés y francés, filosofía, retórica, teología dogmática y moral, derecho canónico, física y química. Reciben instrucción no solamente los que siguen la carrera eclesiástica, sino todo el que lo desea; por lo que se encuentran allí jóvenes de los diversos pueblos de la República, haciendo sus estudios preparatorios para dedicarse á las profesiones a que su inclinación los llama. (Esta nota fué escrita por el señor Ayón, antes de que el fuerte temblor de tierra ocurrido el 11 de octubre de 1885, que causó graves deterioros en el edificio, hubiese obligado al Prelado de la Diócesis á cerrar de nuevo el establecimiento.)

dición en que los pueblos se hallaban, no sólo trató de moralizar en el púlpito la estúpida inteligencia del indígena, siempre inclinada á la adoración de sus antiguos ídolos, sino que aplicó también sus observaciones á las seguridades que la autoridad debía dar contra las invasiones de los bárbaros.

Los pueblos del Jícaro y Jalapa, últimos del partido de Segovia, situados al norte de la montaña de los caribes, por donde éstos efectuaban sus salidas, eran constantes atalayas y servían de avanzada en la defensa de la comarca. Pero ellos, sin recibir de lo interior auxilios de ninguna clase, permanecían abandonados á sus propios esfuerzos, experimentando duros trabajos y extremada pobreza. Nunca habían tenido curas, ni autoridades que administraran justicia; y aun faltando esos frenos al carácter rústico de los habitantes, eran éstos sencillos y sumisos y vivían en paz, sin pleitos ni desavenencias por intereses, que perturbaran su inalterable unión y buena correspondencia. Un negro anciano, llamado Marcelo Cárcamo, capitán de la compañía de conquista, como si lo hubiera sido de todo el pueblo del Jícaro, conocía en lo militar y en lo político hacía más de ocho años, porque el Corregidor y demás autoridades de la cabecera, habían olvidado la existencia de aquellos habitantes.

Por esas consideraciones y por la de ser frontera de la provincia, propuso el Obispo al Capitán general, como medios de seguridad pública y para establecer el orden en los pueblos del Jícaro y Jalapa, dos proyectos de bastante eficacia: el primero, la creación de seis compañías, de cincuenta hombres cada una, con sus capitanes, oficiales y provisiones competentes; y el segundo, la formación de ayuntamientos compuestos de dos alcaldes ordinarios, alguacil mayor, dos regidores y fiscal, como en los demás pueblos de indios, y cuya jurisdicción no debería pasar de las últimas casas, á reserva de extenderla, con audiencia del Cabildo de Segovia, cuando se considerase conveniente.

También demostró la utilidad de aumentar la población del Jícaro, obligando á vivir en el pueblo á los que residían en el campo y facilitándoles los medios de hacer sus casas en calles regulares. «De ese modo, decía el ilustrado Obispo, todos es-

tarán bajo la obediencia de la autoridad: los malhechores se ausentarán y se conservará lo bueno que he sembrado en la visita.» Ese pueblo había sido el terror de los caribes, por el denuedo con que se defendiera siempre, haciéndolos retroceder con graves pérdidas; y era probable que el aumento de fuerza por la unión de los vecinos y la permanencia de las seis compañías, alejaran aun más al enemigo y acrecentaran la confianza de que tanto necesitaban las demás poblaciones para emprender con desahogo sus labores.

No menos importantes fueron los beneficios que hizo el Obispo en otros puntos de la provincia. Don Manuel Fernando Barrantes, Capellán del Castillo, había comenzado á ejercer ese destino el año de 1724, y desde entonces sólo bautizaba por vía de socorro á los que nacían en el pueblo, por no tener aceite de catecúmenos y crisma; pues aunque lo había pedido con instancia, nunca fueron atendidos sus reclamos. Los interesados tenían que emprender viaje á Granada para que los curas administrasen el óleo santo á los niños que traían: algunos de éstos morían en el Castillo sin recibirlo. Por carecer el Capellán de un libro en que asentaban las partidas de matrimonios, los que se proponían contraerlo se veían precisados á ocurrir á León (precediendo las tres amonestaciones dispuestas por el Concilio tridentino), en donde se apuntaban los nombres de los contrayentes y se expedía licencia para que el Capellán del Castillo lo efectuase. A cincuenta pesos un real ascendían los derechos que pagaban á la curia. A los enfermos que morían antes ó después de la hora en que se celebraba el sacrificio de la Misa, sólo se les administraba la confesión y extremaunción, mas no la Eucaristía, porque en tiempo alguno se había depositado la Majestad del Sacramento en la capilla de la fortaleza, á causa de que habiéndose ocurrido repetidas veces á la curia solicitando permiso, no se obtenía contestación.

A todas esas faltas proveyó el Obispo, y desde entonces tuvo más regularidad el servicio del culto divino. El Prelado, extendiendo á otros puntos su informe, manifestaba al Capitán general el mal estado de la fortaleza y la urgencia de repararla, para evitar después mayores gastos.

El comején había roído todas las maderas, poniendo el techo en peligro de ruina, hasta el extremo de obligar al Capellán á abandonar su cuarto y trasladarse á un miserable rancho de paja, que servía ordinariamente de despensa. Hallábase el insecto aposentado en todas las oficinas y hacía temer, con justicia, que cayera el carcomido artesón. Tal era el descuido de las autoridades encargadas de conservar el edificio, que permitían su destrucción completa, sin recordar los males que habían recibido de los encarnizados enemigos y los más y mayores que podían causar á la sazón, puesto que no apartaban la vista de su antigua víctima.

No pudiendo el Capitán general desconocer la importancia de los informes enviados por el Obispo, dictó las providencias convenientes para la organización de las seis compañías que debían situarse en el Jícaro y para obligar á los vecinos dispersos á vivir en la población. Ordenó también las reparaciones del Castillo y la provisión de los objetos necesarios al culto y á la decencia de la Iglesia, considerando justo y provechoso al bien de la generalidad cuanto á ese respecto había indicado el señor Morel como resultado de su propia observación.

También el Alcaide y Castellano de la fortaleza, don José Herrera y Sotomayor, dirigió, en 10 de marzo de 1755, un informe circunstanciado al Coronel de los reales ejércitos y Gobernador de la provincia, don José González Rancaño, sobre el estado en que aquélla se encontraba con relación á su artillería, armas de cuerda y de chispa, blancas y de mano, pertrechos y herramientas, acompañando una lista de los utensilios, armas, muebles é instrumentos en él existentes y otra de los que faltaban, y pidiendo el pronto envío de ellos, porque debía permanecer en actitud de defensa.

Sabido es que los gobernadores, simples ejecutores en lo económico, de las disposiciones dictadas por el gobierno general del Reino, carecían de facultades, aun en casos urgentes, para disponer ni de un maravedí de los dineros del Rey; y que en este ramo de la administración pública, debían limitarse á solicitar autorización del superior, presentándole los documentos que comprobaran la necesidad del desembolso.

Se llevó, pues, al conocimiento del Capitán general, el informe del Castellano Herrera y Sotomayor, para que acordara el pago de los materiales pedidos por este empleado, y con ellos y los existentes, dar al Castillo su completa dotación. Pero el ocurso, al parecer fundado, por el fin á que se encaminaba, no fué acogido con todo el favor que obtuvieron las observaciones del Obispo, nacidas de una autoridad independiente, sin intervención en los cuerpos cuya organización y mejora proponía, ni responsabilidad por faltas ó mala administración, y que por tanto aparecían revestidas de imparcialidad é inspiradas únicamente por el patriotismo.

El Capitán general, don José Vásquez Prego, dió al asunto los trámites legales, oyendo el pedimento fiscal y los informes de las oficinas de hacienda. Seremos un tanto minuciosos al relacionar lo que en esta solicitud ocurrió, con el fin de dar una idea del modo como la Capitanía general gobernaba las provincias y de la porción y calidad de los enseres que á la de Nicaragua enviaba, para la conservación de su orden interior y de su seguridad externa.

El Contador real, don Manuel Antonio de Lazalde, en su informe de 9 de mayo de 1755 manifestó á la autoridad superior, que desde el 29 de marzo de 1751 hasta el 18 de septiembre de 52, había enviado de aquellas cajas á las de Nicaragua, así en dinero como en efectos, cuarenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos, cuatro reales y siete maravedises, cantidad en que estaban incluídas treinta y nueve cargas compuestas de treinta y cinco cajones con tres mil quinientas treinta y ocho libras de pólvora, ciento de azufre, y diecinueve cajones con tres mil ochocientas sesenta libras de balas fusileras, ciento sesenta y cuatro de bronce para calibres de seis libras, seiscientas de á tres libras y dos mil trescientas cuarenta y dos balas de á libra: todo lo cual componía cinco mil ciento veintiséis libras; cuatro cajones con ciento doce pistolas y sesenta machetes para el armamento de las galeotas, treinta zurrones de brea con peso de ciento sesenta y una arrobas, diecinueve libras, y doscientas cincuenta agujas capoteras, recibidas en el Castillo en 9 de diciembre de 1752.

Don Manuel de Lazalde, queriendo llamar fuertemente la

atención del Capitán general sobre la conducta de los empleados de esta provincia con relación al dinero que se les enviaba, y su descuido y abandono en la conservación de los muebles, armas y pólvora con que se proveían los almacenes de León, Granada y el Castillo, creyó conveniente volver la vista á lo pasado y agregó que en años anteriores se habían invertido crecidas sumas en fábricas, compras, carenas y armamentos de embarcaciones, como en hierro, acero, pez, cabuya, azufre, salitre, lona, bramante, saquillos de metralla, tablones, ruedas de palo de *genícero*, ejes, planchas de cobre para cucharas de artillería, pita, vinagre, estopa de coco, jarica, víveres y pertrechos, y que era extraño siguiesen pidiendo los mismos artículos.

«Estos crecidos gastos, decía el Contador, hacen creer, ó que se pide sin necesidad, ó que hay poco cuidado en la conservación y acomodamiento de los pertrechos y municiones, que conforme á ordenanzas reales debe procurarse que cada especie por su género esté bien dispuesta y acomodada, para que se conserven bien acondicionadas» (1).

A todas estas observaciones del Contador, nada habría podido contestar el Alcaide del Castillo, puesto que no acompañó á su solicitud ningún documento con el cual comprobara el destino que había dado á las cuantiosas municiones que en época reciente se le enviaran. Pero ese cargo, de carácter puramente personal, propio para declarar la responsabilidad del empleado, no debía impedir la provisión del todo ó parte de los materiales pedidos. La falta de aquella persona, por grave que fuese, ninguna relación tenía con la defensa del país, y cierto es, que sin las dotaciones necesarias al buen estado de la fortaleza, se daba paso franco á los enemigos por el lado en que eran más frecuentes y seguras sus invasiones.

Conformándose, pues, el Capitán general con las observaciones del Contador, dictó su resolución (10 de mayo de 1755), en la cual mandó librar el despacho necesario al Gobernador y Oficiales reales de esta provincia, con inserción de cuanto se expresaba en las diligencias, para que informándose de ellas

(1) *Informe del Castellano del Castillo de San Juan* y diligencias formadas á continuación, originales en el Arch. Nacional.

dictasen las providencias correspondientes al mejor servicio del Castillo, en observancia de lo mandado, y llevasen buena cuenta y razón de lo que se suministrara y consumiera; observancia que se le recomendaba con encarecimiento, bajo su responsabilidad, por ser de la mayor importancia para la conservación de los reales intereses.

Los esfuerzos de estas autoridades para mantener abundantes provisiones de guerra en los almacenes de León, Granada y el Castillo y asegurar con buenas tropas los puntos fronterizos por donde pudieran hacer sus correrías á lo interior de la provincia los ingleses, zambos y mosquitos, tenían su importancia en aquellos días. Tres entradas habían efectuado los extranjeros en 1756 por el río de Lovaga ó Catagua al partido de Chontales; y en ese tiempo inventaron y comenzaron á ejecutar un nuevo y más seguro medio de reportar ventajas, sin los peligros de la guerra, valiéndose del comercio clandestino de toda clase de mercancías, á bajos precios, para halagar á los pueblos costaneros, y aun asociándose á algún empleado, á fin de ejercer con entera libertad su capciosa y desautorizada granjería y facilitarse el cumplimiento de los proyectos de adquisición pacífica que meditaban.

Vamos á hacer algunas explicaciones, aunque sucintas, acerca de los ríos y senderos por donde los ingleses introducían el contrabando, sustrayéndose á la vigilancia de los empleados é internándose cautelosamente hasta el centro del corregimiento de Matagalpa y distrito de Chontales.

Los más considerables ríos que entran en la montaña en que residían los mosquitos y desaguan en el mar del Norte por una frontera de cerca de ochenta leguas, son: el de San Juan, defendido por el castillo de la Inmaculada Concepción; el de Lovaga ó Catagua, que pasa por Monte-Azul (Bluefields), en donde ya se hallaban establecidos los ingleses, gobernados por Enrique Corretz; el de Matagalpa, cuyo nacimiento se encuentra cerca de ese pueblo y al cual denominaban Río-Grande en la costa del Norte: salía á Laguna de las Perlas, en donde tenían los ingleses otro establecimiento al mando de un empleado á quien llamaban Maestre Ebran y de otros dos, conocidos con los nombres de Capitán Thomas y Luis Salas, na-

tural de las Canarias. Los del establecimiento de Monte-Azul y los de Laguna de las Perlas se comunicaban por un brazuelo del río en canoas pequeñas, y era allí por donde procuraban hacer la introducción de géneros extranjeros en los distritos limítrofes. Hay otro Río-Grande en la Nueva Segovia, resguardado entonces por las compañías de negros de la conquista y los vecinos del valle del Jícaro, como se ha dicho anteriormente.

El Comandante de las milicias de Chontales, dió, en 1756 y 57, informes muy circunstanciados al Gobernador de la provincia, don Melchor Vidal de Lorca, de los progresos que hacían los ingleses en la costa del mar del Norte y del propósito que tenían de posesionarse del extenso territorio de los mosquitos, sembrando establecimientos en diversos puntos ventajosos á sus fines, regidos por autoridades que nombraban ellos mismos con aprobación del Gobernador de Jamaica. El de Monte-Azul ó Bluefields les proporcionaba la comodidad, superior á todas, de una bahía abrigada, calificada entonces como la mejor de la costa y capaz de contener por lo menos cincuenta navíos hasta de cuarenta cañones. En cumplimiento de órdenes del Gobierno inglés se inició en ese punto la construcción de una fortaleza, desde la cual había tres días de navegación hasta un palenque de caribes, á donde llegaban en barcos de regular cabida; y de allí, con otros tres días de navegación, arribaban al puerto de los ingleses, pasando sin dificultad por un salto y tres reventazones movedizas.

Del puerto que hemos mencionado, al rumbo Norte, dista veinte leguas la boca del río de San Juan, y en medio de esos extremos se hallan cuatro ríos caudalosos, denominados Juanazón, Punta-Gorda, el Maíz y el inmediato á la boca del San Juan, al que llamaban Nicaragua ó Taure. En Punta-Gorda residían tres ingleses y considerable número de zambos. También Laguna de Perlas, situada al Norte, estaba poblada de ingleses, zambos y caribes: en el tránsito se encontraba el pueblo del Piche, y siguiendo el mismo rumbo, muchas reducciones de aquellas razas.

El Comandante de Chontales, conociendo prácticamente aquellas posiciones y los ríos y senderos por donde podía es-

tablecerse comercio fácil y seguro con los barcos procedentes de España, y considerando que sería de la mayor importancia desposeer á los ingleses del Monte-Azul y fabricar allí una fortaleza que garantizara el litoral y afianzara la posesión adquirida en la época del descubrimiento, dirigió al Rey un memorial con las observaciones y razonamientos que le sugería la experiencia en favor de ese proyecto. El tiempo ha venido manifestando que un fuerte construído en Bluefields por el Gobierno español, habría puesto punto á las pretensiones sostenidas por Inglaterra en dilatado espacio, excusado los inconvenientes que el río de San Juan presenta á la comunicación por sus aguas con el mar de las Antillas y tal vez ofrecido facilidades, no conocidas aún, á la excavación de un canal interoceánico.

Para el conocimiento perfecto de la naturaleza y condiciones de aquel territorio, vamos á copiar las propias palabras del Comandante, escritas en su informe.

«Que el tomarle (el Monte-Azul), decía, y aun el construir un castillo, además de que defendería la entrada á extranjeros, facilitaría un puerto muy seguro para embarcaciones hasta de trescientas toneladas; y siendo el río que desde él se interna en la provincia tan sondable hasta el Salto, y el terreno después hasta la Laguna, proporcionado á hacer camino de carretas, se aseguraría el comercio de la misma provincia con España, trayendo los preciosos frutos de que abunda.»

Si los ingleses, insistiendo en su propósito de conquistar esta provincia en uso de los derechos que la fuerza concedía en aquel tiempo á las naciones beligerantes, hubieran terminado la construcción del castillo á orillas del Monte-Azul, no se les habría podido impedir la entrada en el territorio de Chontales y en la Laguna, y que cortasen la comunicación de Granada con el castillo, privando á Nicaragua de los servicios de esa fortaleza. En el curso de esta historia se conocerán las causas que salvaron al país de los daños que le habría ocasionado la empresa de sus enemigos.

No desconoció la Corte de Madrid el peligro de perder esta colonia si los ingleses permanecían tranquilos en la costa de Mosquitos, ocupando la gran extensión de territorio compren-

da desde Bluefields hasta las inmediaciones del río de San Juan, y estableciendo residencias con autoridades de su nombramiento ó del Gobernador de Jamaica. La contestación que dió, en 23 de marzo de 1759, al Gobernador don Melchor Vidal de Lorca, favorecía en parte y en parte contrariaba, las medidas que este empleado le propuso para evitar ulteriores usurpaciones territoriales. Aprobaba el celo que en sus providencias se advertía y el cuidado de explicar la situación de la provincia por todos sus límites. Le encargaba que continuase reconociendo todo el territorio de la gobernación y especialmente las entradas que conviniera resguardar, y le notificaba que del puerto de Cartagena se le habían enviado algunos fusiles y que se le proveería de más armas si las necesitaba. Pero que en cuanto á tropas, sólo debía contar con sus experiencias militares y con la disposición de las milicias á defender la provincia contra los extranjeros que intentaran establecerse en ella; porque, como ya se lo tenía dicho, era imposible dotar á toda la América de tropas regladas. Posteriormente el Ministro español avisó al Gobernador Vidal, que no podía fabricarse en Bluefields la fortificación que en su informe proponía, y que en esa ocasión se le enviaban dos mil fusiles: mil quinientos destinados al servicio de Nicaragua, y al de Costa-Rica los quinientos restantes.

Bastante manifiesto era el deseo que los ingleses tenían de establecer comercio en los distritos y corregimientos fronterizos, y bien puede suponerse que hayan llevado en mira, no sólo el lucro que obtuvieran vendiendo sus mercancías, sino también adquirir puntual conocimiento del suelo, de la fuerza y de los medios de defensa que el país tuviera contra ellos; acostumbrar á los naturales á su trato y confianza y aparentar consentimiento de parte de estas autoridades en la posesión del territorio que se proponían usurpar. En agosto de 1756 aparecieron dos ingleses por el río de Lovaga y solicitaron licencia del Corregidor para comerciar en los pueblos de aquella comarca, manifestándole, para inclinarlo á la deferencia, que el Comandante inglés de la costa de Mosquitos, por orden del Gobernador de Jamaica, había dado libertad á todos los indios cautivos, y enviaba ese aviso á fin de que fuesen por ellos, ó

bien se les condujese por los del Monte-Azul, pagando los gastos el Gobierno de la provincia.

Cada día aumentaban los indicios contra el Corregidor de Matagalpa, sobre complicidad en el comercio ilícito de los ingleses. Se decía que disimulaba la introducción en los pueblos, de los artículos que por los ríos inmediatos conducían, y que aun él mismo los recibía en lo más espeso de la montaña, para ocultarlos en depósitos seguros y paulatinamente traerlos al consumo. El Gobernador, alarmado por ese hecho, cuya impunidad habría sido causa de abusos perjudiciales al real tesoro y hasta de la pérdida del territorio en una invasión repentina del enemigo, quiso conocer por sí mismo la realidad, dirigiéndose á examinar en larga extensión las márgenes del río Lovaga y anotando los rastros que descubriese y los informes que le dieran algunos nicaragüenses pobladores de aquellos lugares. Salió acompañado de cien soldados del partido y procuró hacer el viaje con cautela para no dar á conocer su objeto. A las seis leguas de camino llegó á orillas de la montaña, y entrando en ella encontró á poco andar una choza que tenía más de catorce varas de largo y diez de ancho, en que se albergaban los ingleses y depositaban sus mercancías para el comercio clandestino. A treinta pasos de ese bohío corría el Lovaga por un cauce encajonado, por donde llegaban sin embarazo embarcaciones de diez varas, pertenecientes á los ingleses de Monte-Azul. No conocían esos lugares los vecinos del Partido, porque cuando se acercaban á ellos eran rechazados por los enemigos, aun con peligro de la vida. Habían llegado solamente hasta un salto que distaba seis leguas del sitio en que se hallaba la barraca.

En noviembre de 1759, la complicidad del Corregidor de Matagalpa en el tráfico que sostenían los ingleses, era un hecho indudable para el Gobernador Vidal de Lorca. Así lo hizo conocer la comunicación que este empleado dirigió de Masaya al Capitán general del Reino, con fecha 29 de aquel mes, en la que le manifestaba lo siguiente:

«En carta de 13 de éste me dice US: *incluyo á Vm. la adjunta representación que me hace el Corregidor de Matagalpa, don Matías de Oropesa, acompañada de unas diligencias que*

practicó sobre los asuntos que refiere, etc. Y como el pliego no contenía las diligencias que en aquella cláusula se expresan, como también en la representación del Corregidor y parecer del señor Fiscal, desde luego con este embarazo que se me ofreció, empecé á vacilar en la determinación. Mantúveme en este estado algún tiempo; y por fin, atento á los varios casuales accidentes que se han ofrecido desde el día de la llegada del Corregidor, he suspendido y suspendo obrar ni dar paso alguno en las materias que se me encargan en la citada de US., así por la falta de aquel instrumento por que me debía guiar en algunas, como porque el estado de las cosas, á mi ver, no permite ya proceder á informes solamente, como se me previene por US. y pide el señor Fiscal en la vista que se le dió de la representación del dicho don Matías de Oropesa, sino que parece preciso proceder contra éste y los demás que resultaren culpados en la pesquisa que correspondía hacer. Esto digo, porque además de que hace muchos días se habla no poco en estos países del trato y correspondencia del dicho Oropesa con los extranjeros de la costa, las diligencias que acompañó, practicadas de mi orden en la jurisdicción de Nueva-Segovia, sólo en fuerza de los recelos de enemigos que me manifestó el Sargento Mayor don Francisco Huete en su carta que está por cabeza de ellas, y uniendo á lo que de ellas resulta lo producido de las demás practicadas anteriormente en fuerza de las operaciones y pasos dados por el inglés Agustín Montenegro, las que he mandado acumular á las últimas; me parece tener bastante razón para decir que debe procederse á más que á informaciones, ó mantenerme en la inacción que he resuelto, hasta que US. sea muy servido providenciar y mandarme lo que hallare por más conveniente en el caso.»

Llamaba el Gobernador la atención del Capitán general sobre los graves peligros que amenazaban á esta provincia, de ser invadida por el extranjero, aumentados con el conocimiento que éste había adquirido de las entradas por el río Lovaga y Yasica al partido de Matagalpa y Chontales; y concluía su informe quejándose de que su autoridad se hallaba muy limitada por la que ejercían los corregidores en sus respectivos distritos, aunque protestaba que al hacer esta indicación no le mo-

vía la ambición de mayor mando, sino solamente el interés con que se dedicaba al servicio del Rey.

El Corregidor Oropesa fué juzgado criminalmente y dejó de servir el destino.

Volvamos la vista á lo interior de la provincia, en donde ocurrían dificultades y disputas sobre asuntos eclesiásticos, que formaban el tema de las conversaciones, dando subido interés al sentimiento religioso de aquel tiempo.

Por costumbre inmemorial ocurrían cada dos años los pueblos de Nicaragua al gobierno superior, á pedir provisión ordinaria que llamaban de fábrica, para la reedificación de las iglesias, y se les concedía la cuarta parte del tributo, según estaba dispuesto por la ley 6ª, título II, Libro I de la Recopilación de estos reinos. Pero acontecía muchas veces que la iglesia de un pueblo en que la cuarta parte de tributos importaba al año cincuenta pesos, necesitaba de dos mil para su reparación, y que reduciéndose la concesión á ciento, no se daba ni la décima parte del gasto. Así que, por falta de recursos dilataba largo tiempo la construcción de un templo, y cuando se llegaba á la conclusión de la obra, hallábase ruinosa la parte que primero se había fabricado.

Aun se presentaba otra dificultad para el pago de la subvención, dificultad nacida de los trámites y ocursos con que los pueblos habían de pedirla. En la ley 5ª del título y libro citados, refiriéndose á distintas clases de iglesias, se disponía que la cuarta parte con que debía contribuir la real hacienda para la fábrica de esos edificios, se diera por la primera vez, si con noticia del pago no ordenaba el Rey otra cosa. Haciéndose cargo de lo impracticable que era el ocurso á la real persona para alcanzar mayor suma, se conocerá lo ilusorio del beneficio que habían querido conceder aquellas leyes; puesto que la Audiencia, haciendo extensiva la limitación de la 5ª á la concesión otorgada á los indios por la 6ª, negaba á éstos la repetición del socorro, si no tenía la especial autorización del Monarca.

Con presencia de las dificultades que ocurrían para edificar las iglesias de los pueblos, la Real Audiencia de Guatemala, en carta de 1º de julio de 1752, propuso al Rey un medio

que parecía aceptable en aquellas circunstancias y con el cual se evitarían exageradas pretensiones de parte de los solicitantes. Consistía en regular la cantidad que se concediese, por el importe de la obra, previo avalúo: esto es, la mitad, tercera ó cuarta parte, la que debería pagarse desde luego deduciéndose del total de los tributos. Consideraba la Audiencia que con ese arreglo se haría igual la distribución á todos los pueblos; se aprovecharían éstos de la cantidad cedida, invirtiéndola con utilidad manifiesta; pagarían los indios el tributo con buena voluntad y prontamente, puesto que debía emplearse en bien de cada localidad, y se removerían los continuos embarazos y discordias que se presentaban por las opuestas interpretaciones á que daban origen las leyes.

En cédula expedida en el Buen-Retiro, con fecha 9 de enero de 1757, después de oído el dictamen del Consejo de Indias, atribuía el Rey á la inobservancia de las leyes, los inconvenientes que se presentaban para la edificación de las iglesias por deficiencia de los fondos destinados á ese objeto, y recomendaba que en lo sucesivo se diese puntual cumplimiento á lo que prevenían la ley 16^a del título II, libro I y otras del título V y Libro VI de la Recopilación de Indias. Y presuponiendo la recta aplicación de esas disposiciones, encargaba al Presidente que, de acuerdo con el Arzobispo de Guatemala y con los Obispos de Nicaragua, Honduras y Chiapas, tratase sobre el particular con la seriedad y cuidado que pedía la importancia del asunto, y ejecutase todo lo que se mandaba en la ley 16^a, reconociendo el estado en que se hallaban las fábricas de las iglesias y la decencia con que se colocaba el Sacramento, los cálices, ornamentos y todo lo demás perteneciente al culto divino, é informándole de dónde y cómo podrían ser las iglesias socorridas.

Esa real disposición, en que nada se modificaba ni resolvía, dejó en espera á los pueblos, y dependientes de lo que el Capitán general y los Obispos arreglaran sobre el cumplimiento de las leyes; y como los obligaba el Monarca en su real cédula á ejecutar lo que ellas terminantemente disponían, atribuyendo á su inobservancia las dificultades con que se tropeza para la fábrica de las iglesias, debían resignarse los pue-

blos con su destino de tener por templos, miserables é indecentes bohíos ó edificios de paredes y tejas dañados en sus bases por los frecuentes movimientos de la tierra.

Había tomado posesión de la Mitra de Nicaragua (febrero de 1755) en reposición del señor Morel, que fué trasladado á la Diócesis de Cuba en 1753, don José Antonio Flores y Rivera, Canónigo de la I. C. de México. Murió por diciembre de 1756, razón por que en el asunto de fábricas estuvo entendiendo el Cabildo Eclesiástico, compuesto de los señores don Juan Carlos Vilchez y Cabrera, don Clemente Rey Álvarez y don Baltasar de Berrío y Arce. Sucedió al señor Flores don Fray Mateo de Navia Bolaños Moscoso, de la orden de San Agustín y natural de Lima, por elección que en él se hizo el año de 1758. Se consagró en Madrid en 1759 y tomó posesión por marzo de 1760.

El Capitán general había pedido al Cabildo Eclesiástico de León, así como á los preladados sufragáneos de las otras diócesis, informes circunstanciados del estado en que se hallara cada una de las iglesias y de la necesidad que tuvieran de cálices, capas, casullas y demás objetos destinados al culto, á fin de hacer un cálculo de las sumas que deberían tomarse del fondo de tributos, y formar con precisión el plan que el Rey les había encargado para la ejecución de las leyes. Cerca de dos años transcurrieron sin que los Canónigos diesen el informe, y aunque ellos excusaban su lentitud con la tardanza de los curas en dirigirles el que por su parte les habían pedido para el mejor conocimiento del asunto, no puede disimularse la morosidad con que procedían, puesto que no manifestaron al gobierno haber dictado providencia alguna de apremio para el cumplimiento de sus órdenes, ni le presentaron copia ó relación de la correspondencia mantenida sobre el particular con uno solo de los párrocos.

También el Obispo don Mateo José de Navia y Bolaños fué requerido por exhorto que la Real Audiencia dirigió al Alcalde de primer voto de León, Pedro Fernández de Urroz, á efecto de que enviase las diligencias que hubiese formado con relación á las noticias que debían servir en la designación de la suma de dinero que del fondo de tributos se tomaría para la

fábrica de iglesias. A esa demanda contestó el Obispo, que el Cabildo Eclesiástico no le había dado conocimiento, ni de la real cédula, ni de las disposiciones de la Audiencia y Capitanía General: que tan luego hubo tomado posesión de esta Diócesis, se había dirigido en visita á la provincia de Costa-Rica, en donde recorrió todos los pueblos, adquiriendo datos importantes acerca de la situación en que se hallaban las iglesias, los que comunicaría oportunamente al gobierno superior del reino; pero que no podía guardar silencio sobre la ineficacia de las medidas acordadas hasta entonces, porque siendo diferentes las necesidades de Guatemala, Comayagua, Chiapa y Nicaragua, insuficientes y aun inútiles serían los informes de cada uno de los preladados para llegar á un arreglo común.

Bien se comprende que el Monarca conocía perfectamente que no era obligación del poder civil fabricar las iglesias de los pueblos que de ellas careciesen, y que cuanto habían querido sus antecesores, al cederles la cuarta parte del producto de tributos, era socorrerlas, contribuyendo anualmente con esa suma, cualquiera que fuese, al aumento del culto. Pero el Capitán General y la Audiencia pensaban, sin duda, que del real tesoro debía hacerse todo el gasto, y por eso se quejaban de que la cantidad asignada era tan corta, que cuando se llegaba á la conclusión de la obra, exigía reparaciones lo edificado al principio.

Siempre se consideró por la Iglesia y por los Monarcas, que los obispos, el clero y demás interesados en los diezmos, debían edificar y reparar las iglesias parroquiales; y se fundaban, al atribuirles este deber, en un pasaje de los Paralipómenos, según el cual Joas, rey de Judá, hizo llamar á Jodaya, Pontífice, y á los otros sacerdotes y los reprendió porque no reparaban el templo, mandando que por no haberlo hecho no les acudiese el pueblo con los diezmos, mientras no lo reparasen; y diputó el Rey personas que los recaudasen y los invirtiesen en dicho reparo. Aun hay disposiciones canónicas en que se resuelve, que no teniendo fábrica la iglesia, ó no bastando la que tuviere, esto sea á cargo de los eclesiásticos y personas que lleven los diezmos, dejando congrua sustentación á los que residen y sirven en la iglesia; y que en falta

de lo dicho, sea obligación de los legos por los sacramentos que se les administran (1).

Constituía la renta principal destinada á la conservación y aumento del culto católico, la décima parte de los frutos recogidos en cada año, hubiese ó no ganancia en la producción; circunstancia esta última que dió ancho campo á los reformadores de las instituciones religiosas para censurar acerbamente la del diezmo, suponiéndolo imposición odiosa del catolicismo á la sencilla credulidad de los pueblos de la Edad Media, y negándole la legalidad de su origen, la moralidad de su inversión y su importancia religiosa. Se ha visto en lo relacionado, que la fábrica de las iglesias gravaba la masa decimal, y que por el mismo hecho disminuía la renta de los partícipes en la legal distribución de los fondos.

Para formar el plan de ejecución y cumplimiento de las leyes de Indias, referentes á fábricas, y conocer lo que tocaba á cada partícipe y la extensión de sus obligaciones en la concurrencia que les estaba impuesta, debían tener presente el Capitán General y los obispos el grueso de la masa decimal y la distribución parcial hecha en las leyes y en la bula de erección de cada Diócesis.

En el quinquenio corrido desde 1734 hasta 1738 inclusive, ascendió la renta á la cantidad de siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos, cuatro reales y veintiséis maravedises cada año. En los quinquenios anteriores no excedió, un año con otro, de cinco mil quinientos á seis mil pesos, aun incluyendo en esa suma los diezmos de Costa-Rica.

La práctica de sacarla al remate, admitiéndose posturas en el todo de la cuantía, ó por partes, según las jurisdicciones en que estuviera dividida, causaba notables perjuicios, que no podían evitarse. Queriendo el Cabildo Eclesiástico alejar las confabulaciones fraudulentas que formaban los postores, ya

(1) Suprimidos los diezmos en Nicaragua por el Concordato de 29 de agosto de 1862, se impuso el Gobierno la obligación de suministrar anualmente la cantidad de \$ 14,152 para dotaciones de obispo, cabildo eclesiástico, capellanes de coro, sacristán mayor, maestro de ceremonias, sacristán de la Capilla y músicos, y para gastos del seminario, fábrica de la Catedral, confesores, iglesias pobres, hospitales y otras erogaciones eventuales.

para que las posturas no subiesen, ya para separar molestos concurrentes dándoles alguna cantidad en compensación de sus deferencias; propuso al Monarca un medio que en realidad cortaba el mal desde sus raíces. Consistía en la facultad que se diera á la Corporación, de poder tomar la renta decimal por el tanto en que á cualquier particular se rematase. El Cabildo no acompañó documento ninguno para comprobar los males de que se quejaba; razón por que el Monarca pidió informe á la Real Audiencia y á los Oficiales Reales de Guatemala, en comunicación de 4 de marzo de 1738, la que fué contestada en 13 de marzo de 1740; y con presencia de los documentos enviados, accedió el Rey á la solicitud, imponiendo al Cabildo la obligación de distribuir la renta del modo expresado en el informe, y de presentar cada año cuenta y relación jurada de su producto, con distinción de los que perteneciesen á cada partido. La distribución debía hacerse de la manera siguiente:

Con los dos novenos que tocaban á la real hacienda en la mitad de toda la gruesa, había de entrar en las cajas de la ciudad de León la cuarta episcopal, para pagar á la Mitra los quinientos mil maravedises que le estaban asignados; obligándose el Cabildo Eclesiástico directamente á su satisfacción, para que así quedasen las cajas reales sin ese gravamen, y declarándose en cuanto á esto, que si la expresada cuarta excedía de los quinientos mil maravedises, debería pagar solamente lo que correspondiera, y que en caso de vacante del obispado la enterase íntegramente en las cajas, como perteneciente á la real hacienda.

Además de la cuarta y novenos referidos, había de entrar en las mismas cajas el medio noveno de la mitad de los diezmos del partido de León, que tocaba al Sacristán mayor de la Catedral. Esta cuota era tan corta, que solía producir solamente, un año con otro, la cantidad de cincuenta á sesenta pesos; pero por disposiciones del superior gobierno se daban cada año, de las reales cajas, para completar el sueldo, veinte mil maravedises.

Los diezmos de las ciudades de Cartago y Esparza producían regularmente al año, de seiscientos á setecientos cincuen-

ta pesos. Quedaba obligado el Cabildo á dejar en las arcas reales tres novenos y medio para los curas, medio noveno para el sacristán, y otro medio noveno que se aplicaba al hospital de la villa del Realejo, en compensación de cincuenta mil maravedises que del tesoro real se daban á la iglesia parroquial de españoles de la ciudad del Espíritu Santo de Esparza, de otra pensión de la misma cantidad con que se asistía á los dos curas de la ciudad de Cartago, cabecera de la provincia de Costa-Rica, y de veinticinco mil maravedises que se pagaban al sacristán; siendo condición que el noveno y medio del hospital del Realejo, la mitad de los diezmos de esa villa y de los de Cartago y Esparza, habían de ingresar en la real hacienda mientras no llegara el caso de su fundación, que hasta entonces no había tenido efecto por falta de medios.

La facultad concedida al Cabildo Eclesiástico, de tomar los diezmos por la mayor cantidad que otros postores ofrecieran, ya fuesen los de todo el obispado, ya parcialmente los de algunas parroquias, produjo una seria dificultad originada del abuso cometido por aquella Corporación, de dar á los músicos de la Catedral la renta perteneciente á los curas de Granada don Domingo Cabezas y Urizar y don José Antonio Lacayo de Briones, y la del sacristán mayor de la parroquia.

La ley asignaba á los curas los cuatro novenos, y el medio noveno al sacristán. Formaron instancia ante la Audiencia Real por semejante despojo; y en la sentencia ejecutoriada se mandó restituirles en la posesión de la renta con todos los frutos y emolumentos, desde que fueron despojados, y se libró despacho al Obispo, para que hiciese la correspondiente liquidación, de la cual resultó, que los canónigos debían á los curas la suma de dos mil setenta pesos, dos maravedises.

Pero, habiendo vuelto el asunto, por solicitud de los canónigos, al conocimiento de la Audiencia, ésta, oponiéndose á lo mismo que antes había dispuesto, declaró sin lugar el pago de la cantidad reclamada. Ocurrieron los curas al Monarca, quien por real cédula expedida en el Buen Retiro á 24 de diciembre de 1755, ordenó que sin otra discusión ni más examen y en cumplimiento de la ejecutoria librada á favor de los párrocos, se procediese ejecutivamente y conforme á derecho, contra

los bienes y rentas de los capitulares, hasta que no se consiguiese la real y efectiva paga del descubierto de los dos mil setenta pesos, que habían resultado de la liquidación, con más las costas, daños y perjuicios hasta su total reintegro, no admitiéndose dilaciones ni nuevos recursos. Y aunque se había dudado si debía ó no concederse la segunda suplicación, por la cuantía que importaba la deuda, el Rey resolvió oír en este caso á los curas, no sólo porque en la revista habían introducido subsidiariamente la acción que les competía contra los canónigos y que no estaba deducida en el grado de vista, sino también, porque tratándose de eclesiásticos pobres, debía estimarse respecto de ellos como exorbitante la cantidad de dos mil setenta pesos, conforme á varias reglas de derecho, y asimismo porque, aun suponiendo sin lugar el recurso extraordinario, siempre debían considerarse inherentes á la real persona facultades especiales para proveer el remedio oportuno cuando no quedara otro y se interesaran vasallos de partes tan lejanas como éstas, según estaba declarado por real cédula de 16 de junio de 1720.

Los inconvenientes con que se tropezaba para la reedificación de los templos parroquiales, á causa del corto auxilio que á ese efecto prestaba el gobierno civil, habían hecho comprender que mayores y de más difícil remedio serían los que se presentaran para la construcción de iglesias nuevas en pueblos que se hallasen en vía de formación. Por esta circunstancia, y para obviar las dificultades que las autoridades del reino podían encontrar en la concesión de títulos de fundadores, los particulares que los solicitaban, se comprometían, por lo regular, á fabricar por su cuenta las parroquias.

En 1753 don Juan Bautista Almendares se presentó al superior gobierno, manifestando que á doce leguas de Granada y á una del río de Tipitapa, en la vega de éste, poseía una hacienda cuyo sitio era amenísimo y frecuentado por numerosos pasajeros: que á sus inmediaciones se encontraban muchas haciendas, en las cuales, como también en los montes cercanos, vivía multitud de personas que carecían de pasto espiritual: que por esta causa se había resuelto, previo permiso del Obispo, á fundar allí un lugar de vecinos, á costa suya, haciendo

construir una capilla y pagando capellán que administrase en lo espiritual; y que deseando que la población tuviese mayor extensión y aumento, ocurría al Capitán General solicitando licencia en forma y que ordenase á las justicias de estos territorios le diesen los auxilios necesarios para el exterminio de ladrones y salteadores.

El Fiscal, á quien se dió vista, dijo, que aunque era meritoria la conducta de Almendares y digna de aplauso su resolución, no tenía derecho al título de fundador, por carecer de las calidades que para eso exigía el Libro IV, título V de la Recopilación de Indias. Opinaba, por tanto, que se dirigiese despacho al Gobernador de la provincia, previniéndole, que si el sitio designado por Almendares era á propósito, de clima sano, abundante en agua, pasto y leña para la población que se intentaba formar, dispusiese lo conveniente á este fin, pres-tando á Almendares el apoyo necesario y procurando reunir á todas las personas dispersas por los montes, á efecto de que viviesen en el pueblo; y otro despacho á Almendares, dándole para aquel objeto comisión bastante y cuanta por derecho se requería, *sin perjuicio de las facultades que debían ejercer el Gobernador de la provincia y las justicias ordinarias para proceder conforme á la ley contra los ladrones y salteadores de caminos y en cualesquiera otras causas, llevando la insignia correspondiente.*

El Presidente resolvió de entera conformidad con el pedido fiscal (febrero 17) y comunicó su resolución al Gobernador Rancaño, quien por acta celebrada en Masaya el 10 de abril del propio año, ofreció obedecerla y cumplirla.

Durante los dos años siguientes, Almendares se dedicó á la mejora y aumento de la población. El número de casas subía de sesenta y en ellas moraban más de trescientos vecinos, cuyos nombres aparecen en una certificación expedida por el Capellán don Manuel Ponce de León: la iglesia tenía cuarenta y ocho varas de largo y estaba cubierta de tejas; su portada era muy lucida, y en fin nada le faltaba de cuanto fuese necesario á la decencia del culto divino.

Otra mejora de grande importancia fué la construcción de un puente, hecho á expensas de Almendares, que servía para

pasar el río en una anchura de doscientas varas castellanas. Esta obra, al mismo tiempo que evitaba la repetición de desgracias ocurridas en años anteriores, facilitaba el tránsito de los pasajeros.

A principios de 1755 se presentó Almendares al Capitán General, exponiéndole todos los progresos efectuados en el pueblo, y manifestándole, que por haber estado dedicado á esos importantes trabajos, no había pedido el título formal de fundador; pero que lo hacía entonces, solicitando la jurisdicción civil y criminal en primera instancia. También hacía presente, que había impuesto una corta contribución de pasaje por el puente, á beneficio de la parroquia.

El Fiscal opinó, que aunque en rigor de derecho no debía tenerse á don Juan Almendares como fundador, por no haber precedido la estipulación y licencia prescritas por las leyes, con todo, habiendo cumplido los más sustanciales requisitos, según expresaba en su solicitud, se diese orden al Gobernador de Nicaragua, don José González Rancaño, para que recibiese información sobre la calidad del terreno en que se había fundado el pueblo, sobre el número de casas y vecinos, la extensión de los campos, ejidos y dehesas, y en fin, sobre todos los puntos á que se referían las leyes 1ª, 2ª y 6ª título V y 1ª y 10ª título VII del Libro IV de la Recopilación de Indias. En vista del resultado de la información, se resolvería lo que pareciese de justicia; y en cuanto al puente, aconsejaba el Fiscal, que ni el Gobernador ni las autoridades de Granada se entrometiesen en su manejo y administración, los cuales correspondían á Almendares, á quien debía aprobarse la contribución impuesta á los pasajeros, en consideración al piadoso fin á que estaba destinada.

El Presidente se conformó con el pedimento, y comunicó las órdenes necesarias al Gobernador de la provincia.

Antes de que éste comenzase á cumplir su comisión, suscitáronse dificultades entre Almendares y el Ayuntamiento de Granada. El primero se presentó al Gobernador, quejándose de que el Cabildo le estorbaba el ejercicio de los derechos que el gobierno superior del reino le había otorgado sobre el puente de Tipitapa. El Gobernador dispuso, que se notificase al

Ayuntamiento la resolución del Capitán General, lo que ejecutó en 6 de julio de 1756 el Escribano Público don Crisóstomo Buitrago. Terminada la lectura, el Cabildo respondió, que obedecía las órdenes superiores, pero que antes de darles cumplimiento suplicaba al Presidente reconsiderase su resolución, con vista de mejores informes y tomando en cuenta las siguientes observaciones: Que el Cabildo de Granada, desde la fundación de esa ciudad había gozado del derecho de pasaje por el río de Tipitapa: que habiendo algunos hacendados de las inmediaciones (entre ellos Almendares) intentado en años anteriores arrebatarse á la ciudad ese derecho, pasando en canoas á los viajeros, el Cabildo se había quejado al Capitán General, quien resolvió en favor de la Corporación, disponiendo que ésta percibiese medio real por cada bestia y dos reales por cada partida de ganado: que en virtud de esa facultad el Ayuntamiento acostumbraba dar en arriendo por treinta y cinco pesos anuales el derecho de pasaje, y siendo arrendatario de él don Juan Almendares, había éste procedido á la construcción del puente y obtenido después, por medio de falsos informes, el privilegio de manejar la empresa, sin intervención de las autoridades, y aun la aprobación del impuesto de pasaje á beneficio de la iglesia de San José de Tipitapa. Consideraba el Cabildo, que este privilegio perjudicaba los intereses de la ciudad de Granada, la cual, quitándole ese arbitrio, no tendría otro más que el del abasto de carnes, que sólo producía cuarenta pesos al año.

Y pasando á otras consideraciones, manifestaba el Cabildo, que don Juan B. Almendares, en lugar de merecer el título de fundador de San José de Tipitapa, era digno de castigo, por no haber observado las formalidades de derecho, antes de comenzar á establecer el pueblo: que éste no poseía el número de habitantes y de casas que Almendares había asegurado al superior gobierno; y que, lejos de ser útil su fundación, era perjudicial, porque se había convertido en asilo de todos los vagabundos y malhechores que infestaban los montes y caseríos inmediatos. Que también se notaba el peligro en que quedaría la ciudad de Granada, de caer en poder de los ingleses, porque la mayor parte de los vecinos aptos para el servicio de las armas, se trasladaban á Tipitapa, y cuando ocurriese

un lance imprevisto, sería difícil hacerlos llegar á tiempo á la ciudad. Por último, el Ayuntamiento atribuía á Almendares el grave delito de haber alterado el acuerdo del Presidente, enmendando según su interés algunas palabras, suprimiendo otras, é interpolando entre líneas conceptos que no habían sido expresados por el gobierno.

Suscribían la representación del Cabildo, don José Antonio Lacayo, don Juan Antonio de Bendaña, don Narciso José de Argüello, don Pablo Antonio Selva, don José Vargas, don José de Argüelles y don José Francisco Marengo.

El Gobernador González Rancaño pasó al pueblo de Tipitapa, y en el reconocimiento que de él hizo encontró ser cierto cuanto había asegurado Almendares al gobierno superior. El terreno tenía la extensión necesaria á los trabajos que los moradores emprendieran: el clima era sano: las aguas y los pastos, abundantes; y fácil la comunicación con León Viejo por el lado de Managua y por tierra con Granada, con el partido de Chontales, Segovia y otras poblaciones de la provincia. El número de habitantes pasaba de 300 y el de las casas de 75. La iglesia parroquial y el puente del río, construídos á expensas de Almendares, tenían todas las calidades que les había atribuído éste en su solicitud. En el lugar escogido se reunían, pues, ventajas muy notables que hacían útil y digna de ser conservada la población de Tipitapa.

El informe en que Rancaño dió cuenta de su comisión, fechado en San José de Tipitapa á 18 de agosto de 1756, fué en todo favorable á la petición de Almendares.

Don Matías de Oropesa, Corregidor de Matagalpa y Chontales, estuvo en el pueblo de San José, y por solicitud de Almendares dirigió al Capitán General otro informe, en que circunstanciadamente le describe la población, haciendo notar su importante posición geográfica y el progreso á que en pocos años había llegado.

«La iglesia, decía el Corregidor, se compone de cuarenta y cinco varas de largo, y á su correspondiente el alto y ancho; siendo el adorno y fábrica (aunque sin fenecerse), pero pongo en la soberana comprensión de US. que no admira lo ejecutado, sino que en tan corto tiempo más parece fábrica de

veinte años que labor de un solo año, porque su arquitectura (aunque de adobes) se halla hermoseedada con buena disposición de nivel y demás que no puede darse mejor; el techo, de maderas bien labradas, compuestas, casadas y con firme clavazón, y además de lo dicho, cubierta de teja y encalada, de suerte que parece de cal y canto. Las sagradas imágenes, tan bellas, que inclinan á singular devoción, con igual compostura y adorno. Los ornamentos son muy ricos, de tela de plata y oro, que aun fueran suficientes para una catedral, los vasos sagrados pueden competir con los más exquisitos de toda esta provincia. Su coro, de madera torneada, tan grande y suficiente que en muchas partes fuera apetecido, y en él un órgano de célebres voces y pulida compostura, teniendo al mismo tiempo quien lo maneje; de suerte que todo mueve á muy profunda reverencia, veneración y devoción.»

«El cabildo está en la parte más pública, con los ministerios de prisiones y anexos de justicia, un fuerte cepo y grillos, con otras disposiciones para que los viandantes tengan alojamiento tan bien ordenado como si fuera de una ciudad; pajizo, pero de catorce varas de largo, y al respectivo su ancho y alto, para el remedio de los que necesitasen castigo, que es cuanto pudiera ordenar nuestro católico Monarca y Señor, para que sus vasallos vivan como deben.»

«El terreno es muy llano y liso, como si fuera labrado á mano; su cielo, limpio y benigno; los aires, saludables; su plantaje y... (1) tan fecundo, que lo que se siembra en él, fructifica en desmedida abundancia, de suerte que, según las labores que en los cortos campos que poseen y las crecidas utilidades que por esto obtienen los que se hallan fundados en dicha población, dan tanto crédito á los que las ven, que, á mi concepto, dentro de muy breves años puede hacerse entre las ciudades dicha población el emporio de todas; pues si en un tan corto tiempo se halla tan poblada y llena, se deja al soberano discurso de US. cuál se podrá hallar en lo venidero, con el favor que el fundador espera de la benigna atención

(1) Borrado en el original.

de US., adelantando su celo cuanto puede ser en servicio de ambas magestades.»

«Tiene por padrón trescientas y treinta personas de ambos sexos, tan gustosas con el agrado de su poblador, que aunque éste ejecuta justicia (y es siempre temida) la ejerce con paternal distribución y ejemplo singular de su persona, con lo que es aclamado por padre más que temido por juez, siendo tan manirroto, que en su casa hallan amparo los desvalidos, auxilios los destituidos, consuelo los desconsolados, que comer los hambrientos, no permitiendo escándalos ni vicios, ocupándolos en sus continuas fábricas, siembras y poblaciones; para cuyo efecto el poblador tiene hecha donación de trece y media caballerías de tierras, que en nombre de nuestro Soberano repartió para el más feliz logro de la Real Corona, enagenando lo suyo propio para fomentar esta real obra.»

«Dicha población se halla distante de la ciudad de Granada doce leguas, inmediata á la garganta de las dos lagunas (de Managua y dicha ciudad de Granada); de suerte que el paso que tienen los que trafican de todo el partido de Sébaco y Chontales, los dueños y sirvientes de la citada ciudad, es tan disforme, que si el arbitrio del poblador no fuera tan exquisito, no pudieran proveerse de los necesarios menesteres. Pero tiene dicho poblador hecha y cuidada y fuerte una puente de madera, tan bien discurrida y aprovechada, que hasta ahora en tantos años que há la conquista de dicha ciudad de Granada, no se había visto ni discurrido, por lo que se padecían tantas incomodidades y desgracias, como imposibilidad por lo ancho de dicho paso ó garganta, pues se compone la mencionada puente de doscientas y ocho varas, con la que hallan feliz pasaje los indios que para lograr la paga de sus tributos van á trabajar á Chontales, los mercaderes y traficantes sus continuos comercios, de cuya seguridad resulta el crece de las reales alcabalas, y los pobres pasan á buscar de unas á otras partes su remedio, lográndolo por la gran facilidad de dicho puente; porque cuando no lo había, en sólo llegar á ver las orillas de dicho paso, paraban el discurso por el riesgo que se les prevenía; y aclamando los dichos comerciantes el público beneficio que se les irrogaba, espontáneamente se obliga-

ron á dar al poblador el corto estipendio de medio real por el pasaje, el que tiene asignado á fin de que el culto divino posea el aprovechamiento en crecido logro de las almas, y con esto se verifique el adelantamiento del pueblo y servicio real.»

Concluía el Corregidor su informe proponiendo al Presidente la formación de un nuevo partido cuya cabecera fuese el pueblo de San José de Tipitapa, y que su fundador, don Juan Bautista Almendares ejerciera el mando político y la jurisdicción civil y militar, con independencia del Jefe de la Provincia y de los corregidores de distrito, y sujeto solamente al gobierno superior del reino.

El Presidente y Capitán General dispuso, que mientras no se resolviese el asunto principal sobre la concesión del título de fundador que solicitaba Almendares, se amparase al Cabildo de Granada en la posesión del derecho de pasaje por el río de Tipitapa, prohibiéndose á Almendares exigir estipendio alguno á los comerciantes que transitaran por el puente. Es de suponerse que esa determinación, aunque de carácter provisional, aseguró definitivamente con el transcurso del tiempo los derechos que alegaba el Ayuntamiento; puesto que veinte años más tarde (1777) habiendo fallecido Almendares y pretendido su viuda doña María Josefa Sierra llevar adelante el pleito, fué desechada su solicitud por acuerdo del superior gobierno.

Para concluir el presente capítulo, resta solamente hacer mención de los cambios de empleados principales, ocurridos en el período que él comprende.

El Gobernador don Alonso Fernández de Heredia tomó posesión de su destino en 1746, según queda dicho en el capítulo X del libro anterior. Fué acusado varias veces por abusos que se le imputaban en el ejercicio de sus funciones. El Alcalde Mayor de Sonsonate se quejó á la Audiencia, de que el Gobernador Fernández de Heredia acostumbraba expedir licencias para la salida de embarcaciones del Realejo con destino á aquel puerto, facultad reservada al Gobierno del Reino. Comprobado el hecho, aquel Tribunal se limitó á prevenir al acusado, en real provisión de 4 de julio de 1749, que en lo suce-

sivo se abstuviese de conceder tales permisos, amenazándole, en caso contrario, con una multa de quinientos pesos.

El año de 1748 el Provisor y Vicario General del Obispado, Presbítero don Domingo Cabezas y Urizar, siguió en Granada una información contra el Gobernador, en la que cinco indios de Jalteba declararon sobre las vejaciones que en los naturales cometía Heredia, no pagándoles su servicio personal ni los víveres que suministraban á él y á los soldados. Envió el Provisor esas informaciones á la Audiencia, junto con tres certificaciones de los curas de Managua, Masaya y Nagarote, en que se hacía constar que iguales arbitrariedades ejecutaba con los habitantes de estas últimas poblaciones, y que don Francisco Sacasa, Teniente del Gobernador, formaba repartimientos de indios, á quienes ocupaba en el cultivo del algodón para hilados.

La Audiencia mandó á pedimento del Fiscal, en 20 de febrero de 1748, que ante todas cosas afianzase de calumnia y costas el Provisor y Vicario don Domingo Cabezas, y dió comisión secreta á don José Briceño, Alcalde Ordinario de León, para que en concepto de pesquisidor averiguase si eran ó no ciertos los excesos que al Gobernador se atribuían.

El comisionado hizo comparecer á los indios de Jalteba y á los curas de Managua, Masaya y Nagarote, para que ratificasen sus declaraciones. Todos ellos, y aun otras muchas personas á quienes también interrogó sobre el particular, lejos de sostener las inculpaciones hechas al Gobernador, procuraron excusarle y declararon en contra del Provisor; por lo que la Audiencia determinó extrañar á este último de la provincia, condenándole en costas y privándolo de la renta y beneficio curado que tenía y declaró á Heredia recto y justificado ministro.

Interpuso Cabezas el recurso de súplica para ante el Consejo de Indias; y habiéndose visto en él las informaciones instruidas sobre el asunto y otros documentos con que acreditaba el Provisor su buena fe y la rectitud de sus miras, determinó el Monarca en real cédula de 5 de septiembre de 1754, que se tuviese por nula la sentencia de la Audiencia: que se restituyera al Presbítero Cabezas á la provincia de Nicaragua, con

reintegración de su beneficio y de las rentas que hubiera debido devengar durante el tiempo en que estuvo suspenso; y por último, que cada uno de los cuatro Oidores y el Fiscal que habían intervenido en la causa, pagasen á Cabezas mil pesos, como castigo de los defectos que en ella había notado el Consejo y como recompensa de los daños y perjuicios ocasionados al 'quejoso.

No carecerán de interés para el lector los incidentes que ocurrieron en la ejecución de la anterior disposición real. El Oidor, Licenciado don Domingo López de Urruela, al notificarle el Capitán General del reino, en 19 de abril de 1755, la real cédula para su cumplimiento, expresó que siendo principio curial conforme á las reales leyes recopiladas de Castilla y de Partida, que el real rescripto impetrado con perjuicio de tercero y sin su citación y audiencia, se obedeciese pero no se ejecutase, hasta que siendo oído en juicio el perjudicado no se proveyera otra cosa; y no habiendo sido citado ni oído el juez que respondía, en la súplica de don Domingo Cabezas, le parecía deber suspenderse por el señor Presidente la ejecución de la real cédula, en los términos expresados. Hacía notar, además, que el real rescripto había sido alcanzado mediante falsa relación, suponiéndose haberse privado al Bachiller Cabezas de su beneficio y renta, cuando era notorio, y podía justificarlo si fuese necesario, que había estado y estaba administrando el curato y cobrando sus emolumentos por medio de un teniente. Terminaba presentando el recurso de súplica ante la real persona.

El Oidor Licenciado don Pedro Antonio de Aguirre, manifestó que en realidad de verdad no se consideraba comprendido en la multa de mil pesos impuesta por el Rey á los Ministros de la Audiencia á favor de don Domingo Cabezas, porque debiendo ser los votos para la sentencia que se pronunció en los autos contra el Brigadier don Alonso Fernández de Heredia, conformes de toda conformidad, como lo enseña Solórzano en su Libro V, capítulo VIII, párrafo 8º; y no habiendo el Oidor que respondía, votado por el extrañamiento del Provisor, sino porque se procediese con ruego y encargo al Venerable Cabildo *sede vacante*, parecía muy claramente no ha-

llarse sujeto á la pena á que se refería la real cédula. Pedía en seguida, que se recibiese juramento á sus colegas de la Audiencia sobre el hecho que alegaba en su descargo, y concluía confirmando la aserción del Oidor López de Urruela, relativa á ser falso que el Presbítero Cabezas hubiese estado privado de su beneficio y renta.

Razones iguales alegó el Oidor sub-decano, Dr. don Jacobo de la Huerta y Cígala. En cuanto al Licenciado don José Pineda y Tabares, que había sido otro de los miembros de la Audiencia cuando este Tribunal decretó el extrañamiento del Provisor, se ignora qué razones expondría en su descargo, porque ya en 1755 se había trasladado á México, en donde desempeñaba las funciones de Alcalde del Crimen.

El Presidente y Capitán General del reino envió á la Corte de Madrid el expediente formado con motivo del nuevo recurso interpuesto por los Oidores; pero, no obstante haber éstos justificado algunas de las causas que alegaron para considerarse libres de la multa, como la de que el Provisor había continuado de hecho gozando de su beneficio y renta, vistas en el Consejo á 22 de octubre de 1756, fueron desechadas, disponiéndose por real carta ejecutoria de 13 de noviembre, que se llevase á efecto la pena impuesta á los Oidores, con excepción del Doctor don Jacobo de la Huerta, por haber probado con el libro de votos de la Audiencia que su opinión había sido contraria á la sentencia anulada por el Soberano.

Así terminó este asunto, interesante en su época, tanto por las causas que le dieron origen, cuanto por haberse versado entre personas de tan alta categoría como los ministros del primer tribunal del reino, el Jefe de esta provincia y el Provisor y Vicario General del Obispado.

Don Alonso Fernández de Heredia continuó por algún tiempo ejerciendo la gobernación de Nicaragua. Era, sin duda, sujeto de grande importancia, puesto que sirvió el mismo destino en Honduras, la Florida y Yucatán. Fué, por último, nombrado Gobernador y Capitán General del reino de Guatemala, empleo que comenzó á desempeñar en 14 de junio de 1761, y en el cual continuó casi hasta su muerte acaecida en 19 de marzo de 1772.

Rigieron sucesivamente la provincia de Nicaragua, según lo hemos indicado ya en este capítulo, los señores Coronel don José González Rancaño y don Melchor Vidal de Lorca y Villena (1754 á 1758), del primero de los cuales no hace mención García Peláez en su lista de Gobernadores; y finalmente, el Coronel don Pantaleón Ibáñez, que lo era en 1759.